



CONTRATO DE ADQUISICIÓN

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE **VILLA DE REYES, S.L.P.**, REPRESENTADO POR EL C. **JUAN GABRIEL SOLÍS AVALOS**, PRESIDENTE MUNICIPAL; EL **PROFR LUIS MIGUEL ESPINOSA GÓMEZ**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; **LIC. JAZMÍN TORRES SAUCEDO**, SÍNDICO MUNICIPAL; **LIC. ROBERTO CAPETILLO REYES**, CONTRALOR MUNICIPAL Y POR LA OTRA **C. FELIPE MARTÍNEZ MONJARAZ**, QUIENES EN LO SUCESTIVO SE LES DENOMINARA RESPECTIVAMENTE "EL AYUNTAMIENTO" Y "EL PROVEEDOR", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA:

- QUE POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE QUE ES PARTE INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1º Y 3º DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, TENIENDO LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES LEGALES NECESARIAS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SEÑALANDO COMO SU DOMICILIO EN JARDÍN COLÓN - BUSTAMANTE, ZONA CENTRO, C.P. 79500 EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P.
- QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 3º DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, CUENTA CON LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES A SU CARGO, POR LO QUE EN CONSECUENCIA POSEE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE REYES, S.L.P.
- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, SE AUTORIZÓ LA INVERSIÓN CORESPONDIENTE PARA: **ADQUISICIÓN DE APARATOS DEPORTIVOS (5 BICICLETAS DE SPINNING DE USO RUDO; 1 SET MANCUERNAS DE 1 PAR DE 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18 Y 20; 10 PAR PUNOS CROMADOS Y MOLETEADOS; 1 SET DE BARRAS DE 1 MT. CON PESOS DE 1 PIEZA DE 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18 Y 20 KG Y 10 BARRAS DE 1 METRO CROMADAS Y MOLETEADAS)**, POR UN MONTO TOTAL DE \$ 179,637.60 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.), IVA INCLUIDO.
- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN JARDÍN COLÓN BUSTAMANTE S/N, EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P., MISMO QUE SEÑALA PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

- SER UNA PERSONA **FÍSICA** DEBIDAMENTE ACREDITADA COMO CONTRIBUYENTE EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON R.F.C. **[REDACTED]**.
- QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD CON FACULTADES PARA FIRMAR EL PRESENTE CONTRATO COMO **C. FELIPE MARTÍNEZ MONJARAZ**, QUE REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA ADQUISICIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN PRESENTA COPIA DE LA CREDENCIAL IFE, PARA IDENTIFICARSE A LA FIRMA DEL MISMO



- c) QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN [REDACTED] ELIMINADO [REDACTED] QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES LEGALES DE ESTE CONTRATO.
- d) QUE CONOCE DEBIDAMENTE EL SEGUIMIENTO DE LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE LOS BIENES, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE DEBEN OBSERVARSE EN LAS SIGUIENTES.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- PARA LA ADQUISICIÓN DE ADQUISICIÓN DE APARATOS DEPORTIVOS, POR UN MONTO DE \$ 179,637.60 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.), "EL AYUNTAMIENTO", CONVIENE CON EL "PROVEEDOR", LOS SIGUIENTES BIENES Y PRECIOS UNITARIOS:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
5.00	PIEZAS	BICICLETAS DE SPINNING DE USO RUDO	9,600.00	48,000.00
1.00	SET	MACUERNAS DE 1 PAR DE 2,4,6,8,10,12,14,16,18 Y 20 KG	12,560.00	25,120.00
10.00	SET	PUÑOS CROMADOS Y MOLETEADOS	11,860.00	23,720.00
1.00	SETE	BARRAS DE 1 MT CON PESOS DE 1 PIEZA DE 2,4,6,8,10,12,14,16,18 Y 20 KG.	17,560.00	35,120.00
10.00	PIEZAS	BARRAS DE 1 METRO CROMADAS Y MOLETEADAS	11,450.00	22,900.00
SUB TOTAL				154,860.00
IVA				24,777.60
TOTAL				179,637.60

SEGUNDA.- DEL MONTO DEL CONTRATO.- ES DE \$ 179,637.60 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.), INCLUYENDO EL IVA., CANTIDAD QUE SERÁ DEPOSITADA EN LA CUENTA QUE PARA EFECTO EL "PROVEEDOR" PROPORCIONE SIENDO EL BANCO DE SU ELECCIÓN, EL CUAL DEBERÁ NOTIFICAR AL "MUNICIPIO", POR LO QUE DEBERÁ PROPORCIONAR EL NÚMERO DE CUENTA CORRESPONDIENTE Y CLAVE INTERBANCARIA. LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA PRESENTE CLÁUSULA SERÁ LA ÚNICA A LA QUE ESTARÁ OBLIGADA A CUBRIR "EL AYUNTAMIENTO" AL "PROVEEDOR", CANTIDAD QUE CUBRE TODOS LOS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE ORIGINEN LOS TRABAJOS, LA UTILIDAD Y EL COSTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL MISMO CARGO DE "EL PROVEEDOR", POR LO QUE NO HABRÁ MODIFICACIÓN DEL MONTO TOTAL.

TERCERA.- DEL ANTICIPO.- "EL AYUNTAMIENTO", OTORGARÁ EL 50% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, QUE EQUIVALE LA CANTIDAD DE \$ 89,818.80 (OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 80/100 M.N.)

CUARTA.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO SE AUTORIZÓ EL GASTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN OBJETO DEL MISMO, CON RECURSOS DEL RAMO 28, GASTO CORRIENTE, EJERCICIO 2017, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAS (5221)



APARATOS DEPORTIVOS, POR ADJUDICACIÓN DIRECTA BAJO RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ, QUE SE REALIZÓ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EN ATENCIÓN A QUE EL "PROVEEDOR" REÚNE SATISFACTORIAMENTE LAS CONDICIONES LEGALES Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR EL AYUNTAMIENTO.

QUINTA.- PLAZO DE ENTREGA.- "EL PRDVEEDDR", SE OBLIGA A ENTREGAR Y TERMINAR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, A MÁS TARDAR **30 DÍAS NATURALES** A PARTIR DEL PAGO DEL ANTICIPO, PARA LO CUAL NO HABRÁ PRDROGA ALGUNA.

SEXTA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DBLIGACION PACTADA EN EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES, ASÍ COMO A LAS PREVISTAS EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO. EN PARTICULAR, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN NEGLIGENCIA, IMPERICIA, DOLO, O FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DEL VEHÍCULO FUNCIONANDO, "EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ DAR PDR RESCINDIDO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CIVIL EN FORMA INMEDIATA, SIN RESPONSBILIDAD ALGUNA, DEBIENDO ÚNICAMENTE DAR AVISO PDR ESCRITO AL "PROVEEDDR", POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO.

SEPTIMA.- QUE EL "PROVEEDDR" CONOCE EL ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE LA REQUISICIÓN QUE LE FUE ENTREGADA POR EL DEPARTAMENTO DE DEPTORTES PARA PODEA PRESENTAR SU COTIZACIÓN.

OCTAVA.- "LAS PARTES" SE DBLIGAN ESTRICTAMENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES, OBJETO DE ESTE CONTRATO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES.

LEÍDO QUE FUE PDR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EN DOS TANTOS DE UN SOLO TENOR EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P., A LOS **23 DÍAS** DEL MES **FEBRERO** DEL AÑO **2017**, EN VILLA DE REYES, S.L.P.

PRESIDENTE MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 VILLA DE REYES, S.L.P. C. JUAN GABRIEL SOLÍS AVALOS	SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PROFA. IRIS MIGUEL ESPINOSA GÓMEZ
CONTRALOR INTER PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 VILLA DE REYES, S.L.P. CONTRALORIA MUNICIPAL "EL PROVEEDOR"	SINDICO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 VILLA DE REYES, S.L.P. LIC. JAZMÍN TORRES SAUCECO

ELIMINADO ADMINISTRADOR UNICO



**CONTRATO A PRECIO FIJO
MVR/CA/RAM28/04ARD/2017**

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P., REPRESENTADO POR EL C. JUAN GABRIEL SOLÍS AVALOS, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SECRETARIO DEL MUNICIPIO, PROF. LUIS MIGUEL ESPINOSA GOMEZ, LA LIC. JAZMÍN TORRES SAUCEDO, SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. ROBERTO CAPETILLO REYES, CONTRALDR INTERNO Y POR LA OTRA **ELIMINADO** REPRESENTANTE LEGAL DE INSUMOS AGRICOLAS DE SAN LUIS, S.A. DE C.V., QUIENES EN LO SUCESEDOR SE LES DENOMINARA RESPECTIVAMENTE "EL MUNICIPIO" Y "EL PROVEEDOR", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

I. "EL MUNICIPIO" Declara:

- A. EL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P., DECLARA SER UNA ENTIDAD PUBLICA DE GOBIERNO.
- B. QUE ES REPRESENTADA POR LOS C. JUAN GABRIEL SOLÍS AVALOS, PRESIDENTE MUNICIPAL, PROF. LUIS MIGUEL ESPINOZA GÓMEZ, SECRETARIO DEL MUNICIPIO, LIC. JAZMÍN TORRES SAUCEDO, SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. ROBERTO CAPETILLO REYES, CONTRALDR INTERNO, QUIENES CUENTAN CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.
- C. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN JARDÍN COLÓN BUSTAMANTE, EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P., MISMO QUE SEÑALA PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.
- D. QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE AUTORIZO LA INVERSIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE: 140 SACOS DE SEMILLA DE MAÍZ VARIEDAD A7573, POR UN MONTO TOTAL DE \$ 315,000.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), DE LOS CUALES EL MUNICIPIO ABSORBERÁ EL 50% DEL MONTO TOTAL Y EL 50% LO AGRICULTORES BENEFICIADOS.

II. "EL PROVEEDOR" declara:

- a) SER UNA PERSONA MORAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA COMO CONTRIBUYENTE EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON R.F.C.: IAS040803UAZ, QUE REUNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA ADQUISICIÓN OBJETIVO DEL CONTRATO.
- b) QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD CON FACULTADES PARA FIRMAR EL PRESENTE CONTRATO COMO ING. GUADALUPE GABRIEL RODRIGUEZ QUEVEDO, REPRESENTANTE LEGAL DE ELIMINADO QUE REUNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA ADQUISICIÓN OBJETIVO DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN PRESENTA COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL DEL IFE, PARA IDENTIFICARSE Y COMPARECER A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.
- c) QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN ELIMINADO ABASTOS, SAN ELIMINADO MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES LEGALES DE ESTE CONTRATO.



- d) QUE CONOCE DEBIDAMENTE EL SEGUIMIENTO DE LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE DEBEN OBSERVARSE EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- PARA LA ADQUISICIÓN DE 140 SACOS DE SEMILLAS DE MAIZ VARIEDAD A7573, QUE SE OTORGARAN A LOS AGRICULTORES DEL MUNICIPIO, "EL MUNICIPIO", CONVIENE CON EL "PROVEEDOR", LOS SIGUIENTES SERVICIOS Y PRECIOS UNITARIOS:

No. Partida	Cantidad	Unidad De Medida	Descripción	Precio Unitario	TOTAL
01	140	SACO DE 50 KG	SEMILLA DE MAIZ VARIEDAD A7573	\$ 2,250.00	\$ 315,000.00
SUB TOTAL					\$ 315,000.00
IVA					0.00
TOTAL					\$ 315,000.00

SEGUNDA.- EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES DE \$ 315,000.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), DE LOS CUALES EL MUNICIPIO CUBRIRA EL 50% DEL MONTO TOTAL APROBADO POR LA CANTIDAD DE \$ 157,500.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), (CANTIDAD QUE FUE SUBSIDIADA POR EL MUNICIPIO POR EL 50% DEL MONTO TOTAL) Y EL OTRO 50% SERA CUBIERTO POR LOS PRODUCTORES BENEFICIADOS CON ESTE APOYO, QUE CUBRE TODOS LOS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE ORIGINEN POR LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS, EL COSTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL MISMO CARGO DE "EL PROVEEDOR", POR LO QUE NO HABRÁ MODIFICACIÓN DEL MONTO TOTAL.

TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO", NO OTORGARA ANTICIPO, EL PAGO SE HARA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN A LA ENTREGA DEL PRODUCTOS Y A NUESTRA ENTERA SATISFACCIÓN.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- LAS PARTES CONVIENEN QUE LA ADQUISICIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN A LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS SOLICITADOS Y DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, EN PLAZO NO MAYOR A 7 DIAS HABLES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DE ESTE CONTRATO.

AL AUTORIZARSE POR EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL, SE LEVANTARA EL ACTA DE RECEPCIÓN Y FINIQUITO DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

AL PAGO CORRESPONDE AL RAMO 28 (GASTO CORRIENTE), ESTE SERÁ COMPROBADO MEDIANTE FACTURAS A NOMBRE DE "EL AYUNTAMIENTO", POR LA CANTIDAD QUE CORRESPONDE PAGAR Y EL RESTO SERA CUBIERTO POR LA APORTACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL PRODUCTO

QUINTA.- QUE PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO SE AUTORIZO EL GASTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN OBJETO DEL MISMO, CON RECURSOS DEL RAMO 28, GASTO CORRIENTE, POR ADJUDICACION DIRECTA BAJO RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ, CON CARGO A LA CUENTA DE APOYOS SOCIALES, QUE SE REALIZO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN II Y VII, DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ATENCIÓN A QUE EL



"PRDVEEDOR" REÚNE SATISFACTORIAMENTE LAS CONDICIONES LEGALES Y ECONÓMICAS REQUERIDAS PDR EL AYUNTAMIENTD.





SEXTA.- PLAZO DE ENTREGA.- "EL PRDVEEDDR", SE DBLIGA A ENTREGAR LOS PRDDUCTOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, A MÁS TARDAR **D7 DÍAS HÁBILES**, CONTADDS A PARTIR DEL **28 AL 08 DE MARZO DE 2017**, PARA LO CUAL NO HABRA PRDRRDGA ALGUNA.

SÉPTIMA.- QUE EL "PRDVEEDOR" CONOCE EL ALCANCE DEL PRESENTE CDNTRATO MEDIANTE LAS ESPECIFICACIONES QUE LE FUERON ENTREGADAS PDR EL DEPARTAMENTO DESARROLLO RURAL, PARA PODER PRESENTAR SU COTIZACIÓN.

OCTAVA.- RELACIONES LABDRALES:

"EL PRDVEEDOR", COMO EMPRESARID Y PATRON DEL PERSDNAL QUE DCUPE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CDNTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. "EL PRDVEEDOR" SE DBLIGA POR LO MISMO, A RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "LA COMISIÓN", EN RELACIÓN CON LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, DESLINDRNDO DE CUALQUIER RESPDNSABILIDAD A LA MISMR.

NOVENA.- LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EN TRES TANTDS DE UN SLDLO TENDR EL PRESENTE CDNTRATO AL CALCE Y AL MRRGEN DE TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P. EL DÍR 28 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

 PRESIDENTE MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 VILLA DE REYES, S.L.P. C. JOUAN GABRIEL SOLÍS AVRLOS	 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PROF. LUIS MIGUEL ESPINOSA GOMEZ LIC. ABOGADO EN LA GENERAL
 CONTRALOR INTERNO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2015 - 2018 VILLA DE REYES, S.L.P. C. LIC. ROBERTO CAPETILLO REYES CONTRALORIA MUNICIPAL	 SINDICATO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL LIC. JAZMIN TORRES SAUCEDO SINDICATO
"EL PROVEEDOR"	
ELIMINADO C. I. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE INSUMOS AGRICOLAS DE SAN LUIS, S.A. DE C.V.	



CONTRATO DE ASESORÍA JURÍDICA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE REYES, S.L.P., REPRESENTADA POR EL C. JUAN GABRIEL SOLÍS AVALOS, PRESIDENTE MUNICIPAL; EL PROFR. LUIS MIGUEL ESPINOSA GÓMEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; LIC. JAZMÍN TORRES SAUCEDO, SÍNDICO MUNICIPAL; LIC. ROBERTO CAPETILLO REYES, CONTRALOR MUNICIPAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL AYUNTAMIENTO, Y POR OTRA PARTE EL LICENCIADO GERARDO ALEJANDRO ZÚÑIGA ZAVALA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA:

- A. Que por medio de sus representantes que son parte integrante del H. Ayuntamiento en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º Y 3º de la Ley Orgánica del Municipio Libre, teniendo las atribuciones y facultades legales necesarias para celebrar el presente Contrato, señalando como su domicilio en Jardín Colón – Bustamante, Zona Centro, C.P. 79500, en el Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.
- B. Que con fundamento en los artículo 1º, 3º de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cuenta con las atribuciones y responsabilidades inherentes a su cargo, por lo que en consecuencia posee capacidad jurídica para contratar a nombre y representación del H. Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P.
- C. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se autorizó la inversión correspondiente para contratar los servicios de ASESORÍA JURÍDICA del Ayuntamiento, por un monto de \$ 34,800.00 (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mensual, por un periodo de un mes, a partir del 16 de Febrero al 16 de Marzo de 2017.

II. "EL PRESTADOR" declara:

- A. Ser una persona física con actividad empresarial, dedicada a prestación de servicios de asesoría y representación legal, así como asesoría en materia administrativa y financiera, y que asimismo cuenta con personal con conocimientos profesionales y experiencia necesaria para realizar los servicios materia de este contrato.
- B. Que el C. Licenciado Gerardo Alejandro Zúñiga Zavala, cuenta con facultades suficientes de representación, así como para la suscripción de contratos como el que nos ocupa.
- C. Para efectos de este contrato señala como domicilio legal el ubicado en **ELIMINADO**
ELIMINADO



- D. Ser una persona FÍSICA, debidamente autorizada como contribuyente en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes ZELIMINADO.
- E. Bajo protesta de decir verdad refiere no tener vínculos familiares, filiales, profesionales, laborales o de negocios privados con el funcionario titular del área beneficiaria de los servicios contratados; así también manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse inhabilitado por resolución de autoridad competente y que haya causado ejecutoría.
- F. AMBAS PARTES manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que reconocen como suyas las declaraciones que anteceden y que en el presente contrato no existe dolo, error, lesión, mala fe o violencia o algún otro vicio de voluntad que afecte la validez del mismo.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos a los términos y condiciones expresas en el contrato que se registró al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, así como la legal representación de quienes en su nombre, suscriben el presente contrato.

SEGUNDA.- "LAS PARTES", son conformes en que los servicios profesionales que serán material del presente contrato son los siguientes:

- Asesoría para la instauración, instrucción y resolución de procedimientos administrativos en contra de Servidores Públicos al servicio de "EL AYUNTAMIENTO"
- Asesoría para la instauración, instrucción y resolución de procedimientos disciplinarios por afectación de los intereses de "EL AYUNTAMIENTO".
- Asesoría en materia de administración de Recursos Humanos.
- Representación y defensa legal del Ayuntamiento en los juicios laborales en los que éste sea parte. Servicios que incluyen: Documentación de juicios, contestación de demanda, preparación, ofrecimiento y desahogo de pruebas, formulación de alegatos, promoción y substanciación de incidentes, elaboración y/o desahogo de amparos, así como todas aquellas diligencias y promociones que sean accesorias a los servicios profesionales enunciados en el presente apartado.

Lo anterior sin perjuicio de las partes puedan acordar, en forma convencional, la prestación de servicios adicionales a los antes enunciados.

TERCERA.- "LAS PARTES" fijan como monto de los servicios prestados que efectúe "EL PRESTADOR", la cantidad de \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor



Agregado (IVA) por \$ 4,800.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), DANDO UN MONTO TOTAL DE \$ 34,800.00 (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mensual, por un periodo de un mes, cantidad que será depositada en la cuenta del Banco de su elección que para efecto el "PRESTADOR" proporcionará a "EL AYUNTAMIENTO" el número de cuenta correspondiente y clave interbancaria. La cantidad señalada en la presente cláusula será la única a la que estará obligada a cubrir "EL AYUNTAMIENTO" al "PRESTADOR", cuyo pago será por un mes, de acuerdo a la Cláusula Quinta de este contrato, por lo que el "PRESTADOR", se obliga a otorgar el recibo fiscal correspondiente con el importe recibido.

Los gastos de transportación, alimentación, viáticos y/o análogos que se generen con motivo de la atención de los asuntos encomendados al "PRESTADOR", en todo caso serán por cuenta del mismo.

CUARTA.- "EL PRESTADOR", se obliga a presentar a "EL AYUNTAMIENTO", un informe escrito, respecto de las actividades realizadas durante el periodo de pago, el cual será en forma mensual. Así como un informe al término de la vigencia de este contrato.

QUINTA.- "LAS PARTES" fijan como tiempo de vigencia del presente contrato, el periodo comprendido del día 18 de Febrero al 16 de Marzo de 2017, y, una vez fenecido este término, se extinguirán todos sus efectos, sin responsabilidad alguna para "EL AYUNTAMIENTO". Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

SEXTA.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se autorizó el gasto correspondiente al servicios objeto del mismo, con Recursos del Ramo 2º 2017.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" son conformes en que el presente contrato es de naturaleza civil, y por lo tanto, no genera relación laboral entre los contratantes. En tal sentido "EL PRESTADOR" asume íntegramente la responsabilidad laboral para con las personas que ocupe para la ejecución de los trabajos pactados en el presente contrato, liberando por lo tanto a "EL AYUNTAMIENTO" de toda responsabilidad al respecto.

OCtava.- "LAS PARTES" convienen que será causa de rescisión del presente contrato el incumplimiento de cualquier obligación pactada en el presente acuerdo de voluntades, así como a las previstas en el Código Civil del Estado. En particular, cuando "EL PRESTADOR" incurra en negligencia, impericia, dolo, o falta de probidad en el desempeño de sus servicios, "EL AYUNTAMIENTO" podrá dar por rescindido anticipadamente el presente contrato en forma inmediata, sin responsabilidad alguna, debiendo únicamente dar aviso por escrito "EL PRESTADOR", por conducto de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento.

"LAS PARTES" acuerdan que podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, por así convenir a sus intereses, comunicando por escrito a la contraparte, con cinco días de anticipación a la terminación del presente acuerdo de voluntades.

NOVENA.- El "PRESTADOR", se obliga a guardar una total discreción y confidencialidad respecto a la información, conocimientos, asuntos y técnicas que le sean proporcionadas por "EL AYUNTAMIENTO". Siendo responsable por la violación de este compromiso de confidencialidad, por lo que se abstendrá de copiar por cualquier medio gráfico, magnético, digitalizado, vía facsímil o fotocopiadora, cualquier tipo de



información que con motivo de sus servicios tuviere acceso, siendo responsable por la comisión de cualquier ilícito penal, civil o administrativo que se derive del incumplimiento de la presente obligación.

DÉCIMA.- El contrato terminará antes del periodo señalado en la cláusula quinta de este contrato: a) Por la conclusión anticipada del servicio encomendado, b) Por la conclusión anticipada del negocio asunto u obra encomendada al "PRESTADOR", c) Por mutuo consentimiento, d) Por muerte o incapacidad de "EL PRESTADOR", en cuyo caso se pagarán los honorarios hasta ese momento devengados.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente contrato se registrará en todos sus términos y efectos por el Título Décimo, Capítulo II, del Código Civil vigente en el Estado, conviniéndose expresamente que para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado en Materia Civil ubicados en San Luis Potosí, S.L.P., renunciando a cualquier otra competencia que pudiera corresponderles con motivo del domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enterados de su contenido y alcance, AMBAS PARTES lo firman en señal de conformidad, en Villa de Reyes, S.L.P., el día 15 de Febrero de 2017.

"POR EL AYUNTAMIENTO"

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL

2015 - 2018
C. JUAN GABRIEL FERRIS AVILA G.S.

PROFR. LUIS MIGUEL ESPINOSA GOMEZ

CONTRALOR INTERNO

MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL

2016 - 2018
LIC. ROBERTO CAPETILLO DEYES REYES, S.L.P.

2015 - 2018
VIC. JAZMIN TORRES SAUCEDO

CONTRALORIA MUNICIPAL

"EL PRESTADOR"

LICENCIADO GERARDO ALEJANDRO ZUÑIGA ZAVALA



CONTRATO DE ASESORÍA JURÍDICA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P., REPRESENTADA POR EL C. JUAN GABRIEL SOLLÍS AVALOS, PRESIDENTE MUNICIPAL; EL PROF. LUIS MIGUEL ESPINOSA GÓMEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; LIC. JAZMÍN TORRES SAUCEDO, SÍNDICO MUNICIPAL; LIC. ROBERTO CAPETILLO REYES, CONTRALDR MUNICIPAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL MUNICIPIO Y POR OTRA PARTE MEJICOMERCIALIZADORA IGA-TORRESCANO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. LIC. JESÚS FERNANDO MEJÍA CASTRO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA:

- A. Que por medio de su representante que es parte integrante del H. Ayuntamiento en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º Y 3º de la Ley Orgánica del Municipio Libre, teniendo las atribuciones y facultades legales necesarias para celebrar el presente Contrato, señalando como su domicilio en Jardín Colón - Bustamante, Zona centro, C.P. 79500 en el Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.
- B. Que con fundamento en los artículo 1º, 3º de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cuenta con las atribuciones y responsabilidades inherentes a su cargo, por lo que en consecuencia posee capacidad jurídica para contratar a nombre y representación del H. Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P.
- C. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se autorizó la inversión correspondiente para contratar los servicios de ASESORÍA JURÍDICA del Ayuntamiento, por un monto de \$ 17,400.00 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por un periodo de quince días, a partir del 01 al 15 de Febrero de 2017.

II. "EL PRESTADOR" declara:

- A. Ser de una Sociedad Civil legalmente constituida, dedicada a prestación de servicios de asesoría y representación legal, así como asesoría en materia administrativa y financiera y que asimismo cuenta con personal con conocimientos profesionales y experiencia necesaria para realizar los servicios materia de este contrato.
- B. Que el C. Lic. Jesús Fernando Mejía Castro, cuenta con facultades suficientes de representación, así como para la suscripción de contratos como el que ahora nos ocupa.
- C. Para efectos de este contrato señala como domicilio legal el ubicado en ELIMINADO



- D. Ser una persona **MORAL**, debidamente autorizada como contribuyente en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO**.
- E. Bajo protesta de decir verdad no tener vínculos familiares, filiales, profesionales, laborales o de negocios privados con el funcionario titular del área beneficiaria de los servicios contratados; así también manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse inhabilitado por resolución de autoridad competente y que haya causado ejecutoria.
- F. AMBAS PARTES manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que reconocen como suyas las declaraciones que anteceden y que en el presente contrato no existe dolo, error, lesión, mala fe o violencia o algún otro vicio de voluntad que afecte la validez del mismo.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos a los términos y condiciones expresas en el contrato que se registró al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, así como la legal representación de quienes en su nombre, suscriben el presente contrato.

SEGUNDA.- "LAS PARTES", son conformes en que los servicios profesionales que serán materia del presente contrato son los siguientes:

- Asesoría para la instauración, instrucción y resolución de procedimientos administrativos en contra de Servidores Públicos al servicio de "EL AYUNTAMIENTO"
- Asesoría para la instauración, instrucción y resolución de procedimientos disciplinarios por afectación de los intereses de "EL AYUNTAMIENTO".
- Asesoría en materia de administración de Recursos Humanos.
- Representación y defensa legal del Ayuntamiento en los juicios Laborales en los que éste sea parte. Servicios que incluyen: Documentación de juicios, contestación de demanda, preparación, ofrecimiento y desahogo de pruebas, formulación de alegatos, promoción y substanciación de incidentes, elaboración y/o desahogo de amparos, así como todas aquellas diligencias y promociones que sean accesorias a los servicios profesionales enunciados en el presente apartado.

Lo anterior sin perjuicio de las partes puedan acordar, en forma convencional, la prestación de servicios adicionales a los antes enunciados.

TERCERA.- "LAS PARTES" fijan como monto de los servicios prestados que efectúe "EL PRESTADOR", la cantidad de \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), más el 16% del impuesto al Valor Agregado (IVA) por \$ 2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), DANDO UN MONTO TOTAL DE \$ 17,400.00 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensual, por un periodo de un mes, cantidad que será depositada en la cuenta del Banco de su



elección que para efecto el "PRESTADOR" proporcionará a "EL AYUNTAMIENTO" el número de cuenta correspondiente y clave interbancaria. La cantidad señalada en la presente cláusula será la única a la que estará obligada a cubrir "EL AYUNTAMIENTO" al "PRESTADOR", cuyo pago será por un mes. (Fechas establecidas en la cláusula quinta de este contrato). Por lo que el "PRESTADOR", se obliga a otorgar la factura con el importe recibido.

Los gastos de transportación, alimentación, viáticos y/o análogos que se generen con motivo de la atención de los asuntos encomendados al "PRESTADOR", en todo caso serán por cuenta del mismo.

CUARTA.- "EL PRESTADOR", se obliga a presentar a "EL AYUNTAMIENTO", un informe escrito, respecto de las actividades realizadas durante el periodo de pago. Así como un informe al término de la vigencia de este contrato.

QUINTA.- AMBAS PARTES, fijan como tiempo de vigencia del presente contrato, el periodo comprendido del día 01 al 15 de Febrero de 2017, y, una vez fenecido este término, se extinguirán todos sus efectos sin responsabilidad alguna para "El Ayuntamiento". Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

SEXTA.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se autorizó el gasto correspondiente al servicios objeto del mismo, con Recursos del Ramo 28 2017.

SEPTIMA.- "AMBAS PARTES", son conformes en que el presente contrato es de naturaleza civil y por lo tanto, no genera relación laboral entre los contratantes. En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2472 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, "EL PRESTADOR" asume integralmente la responsabilidad laboral para con las personas que ocupe para la ejecución de los trabajos pactados en el presente contrato, liberando por lo tanto a "EL AYUNTAMIENTO" de toda responsabilidad al respecto.

DCTAVA.- "AMBAS PARTES" convienen que será causa de rescisión del presente contrato el incumplimiento de cualquier obligación pactada en el presente acuerdo de voluntades, así como a las previstas en el Código Civil del Estado. En particular, cuando el "PRESTADOR" incurra en negligencia, impericia, dolo, o falta de probidad en el desempeño de sus servicios, "EL AYUNTAMIENTO" podrá dar por rescindido anticipadamente el presente Contrato Civil en forma inmediata, sin responsabilidad alguna, debiendo únicamente dar aviso por escrito al "PRESTADOR", por conducto de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento.

LAS PARTES acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, por así convenir a sus intereses, comunicando a la contraparte con cinco días de anticipación de esta decisión.

NOVENA.- El "PRESTADOR", se obliga a guardar una total discreción y confidencialidad respecto a la información, conocimientos, asuntos y técnicas que le sean proporcionadas por "EL AYUNTAMIENTO". Siendo responsable por la violación de este compromiso de confidencialidad, por lo que se abstendrá de copiar por cualquier medio gráfico, magnético, digitalizado, vía facsímil o fotocopiadora, cualquier tipo de información que con motivo de sus servicios tuviere acceso, siendo responsable por la comisión de cualquier ilícito penal, civil o administrativo que se derive del incumplimiento de la presente obligación.



DÉCIMA.- El contrato terminará antes del periodo señalado en la cláusula quinta de este contrato: a) Por la conclusión anticipada del servicio encomendado, b) Por la conclusión anticipada del negocio asunto u obra encomendada al "PRESTADOR", c) Por mutuo consentimiento, d) Por muerte o incapacidad del "PRESTADOR", en cuyo caso se pagarán los honorarios hasta ese momento devengados.

DÉCIMO PRIMERA.- AMBAS PARTES están de acuerdo en que el presente contrato se registrará en todos sus términos y efectos por el Título Décimo, Capítulo II, del Código Civil vigente en el Estado, conviniéndose expresamente que para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado, en Materia Civil ubicados en San Luis Potosí, S.L.P., renunciando a cualquier otra competencia que pudiera corresponderles con motivo del domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enterados de su contenido y alcance, AMBAS PARTES lo firman en señal de conformidad, en Villa de Reyes, S.L.P., el día 01 de Febrero de 2017.

"POR EL AYUNTAMIENTO"

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. JUAN GABRIEL SOLIS AVALOS

PROF. LUIS MIGUEL ESPINOSA GOMEZ

CONTRALOR INTERNO

SINDICO MUNICIPAL

LIC. ROBERTO CAPETILLO REYES

LIC. JAZMÍN TORRES SAUCEDO

"EL PRESTADOR"

~~ELIMINADO~~
**REPRESENTANTE LEGAL DE MEJICOMERCIALIZADORA
 IGA-TORRES CANO, S.A. DE C.V.**